

CONSIDERANDO: Que la Presa de Guagüí es una obra hidráulica demandada por los munícipes de la provincia de La Vega por más de 30 años.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano invierte en la construcción de esta presa más de 720 millones de pesos para suplir a la provincia de La Vega de agua potable, energía, agua de irrigación, así como el control de inundaciones del Río Camú.

CONSIDERANDO: Que Don Francisco Gómez Estrella, uno de los munícipes más distinguidos de esta provincia, demandó su construcción por más de 30 años.

CONSIDERANDO: Que la Presa de Guagüí será parte integral del desarrollo de la provincia La Vega.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se designa la Presa de Guagüí con el nombre de Don Francisco Gómez Estrella.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1172-01 que declara día de duelo oficial del sábado 15 de diciembre del año 2001, y dispone que la Bandera Nacional se sitúe a media asta durante el curso del referido día, con motivo de la muerte del Senador Darío Gómez Martínez.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1172-01

CONSIDERANDO: Que en el día de hoy falleció el Senador Darío Antonio Gómez Martínez, prominente ciudadano que se distinguió durante toda su vida por su compromiso irreductible con los esfuerzos encaminados al desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, igualmente, el Senador Darío Antonio Gómez Martínez fue un ciudadano de altos merecimientos cuya rectitud, honestidad y patriotismo constituyen ejemplos imperecederos para toda la sociedad dominicana.

VISTA la Ley No. 108, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se declara día de duelo oficial el sábado 15 de diciembre del año 2001, y se dispone, en consecuencia, que la Bandera Nacional se sitúe a media asta durante el curso del referido día.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 1173-01 que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, con la denominación Concepción Bona, Centenario de su Muerte.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1173-01

VISTA la Ley No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.